



CUT: 92140-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0245-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 92140-2022, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN** con Registro Único de Contribuyentes N° 20159308961, con domicilio legal en Plaza de Armas San Sebastián s/n, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Proyecto: "*Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la comunidad de Huillcarpay, distrito de San Sebastián - Cusco*"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, según el literal b) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece que uno de los requisitos para el otorgamiento de la autorización de

vertimiento es el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

Que, asimismo, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, Si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización, sin perjuicio que el solicitante efectúe los trámites relacionados con la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado ante la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando, entre otras, se cuente con un instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 186-2017-ANA-DGCRH de fecha 13.10.2017, se otorga a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la comunidad de Huilcarpay, ubicado en el distrito de San Sebastián, departamento de Cusco, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, la cual a la fecha se encuentra caducada, de conformidad a lo previsto al literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI;

Que, mediante Oficio 175-2022-A-MDSS, presentado el 03.06.2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, solicita la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes del Proyecto: "*Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la comunidad de Huilcarpay, distrito de San Sebastián - Cusco*";

Que, a través del Oficio N° 1366-2022-ANA-DCERH de fecha 06.09.2022, esta Dirección remite a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, el Informe Técnico N° 0085-2022-ANA-DCERH/NLGQ, donde se formularon cuatro (04) observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la absolución de las observaciones;

Que, mediante Formulario N° 001, recepcionado el 13.10.2022, por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, a través del cual presenta la absolución de las observaciones formuladas en su solicitud, asimismo, modifica su solicitud como un pedido de renovación de la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral N° 186-2017-ANA-DGCRH;

Que, con Oficio N° 675-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS presentado el 25.10.2022, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, solicita reunión de coordinación sobre el proceso de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, correspondiente al proyecto de inversión: “Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la Comunidad de Huillcarpay, distrito de San Sebastián-Cusco-Cusco” con CUI N° 2312883, llevándose a cabo la citada audiencia en fecha 02.11.2022, a horas 09:00 a 9:30 horas;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, al advertir que el administrado solicita en su levantamiento de observaciones, la renovación de su autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas, la cual que a la fecha se encuentra caducada;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0112-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, presenta su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la comunidad de Huillcarpay, distrito de San Sebastián - Cusco” ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, la cual no cumple lo señalado en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133; el literal b) del numeral 137.2 del artículo 137 dado que no presentó el formato de “solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas” así como los numerales 139.2 y 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI; así como, el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, dado a que:
i) no cuenta con un instrumento de gestión ambiental que contemple los puntos de control en el río Pampa Grande, y no presentó la evaluación del efecto de vertimiento, “y ii) la información registrada en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no está acorde a la FTA.

2. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 085-2022-ANA-DCERH/NLGQ, de acuerdo a lo siguiente: a) La Ficha de Registro contiene información incongruente, acorde a lo siguiente: (i) no presentó en formato legible y georreferenciado los planos de ubicación de la PTAR, ubicación de la cuenca y puntos de monitoreo, así como el esquema del dispositivo de medición de caudal, (ii) los datos de caudal de uso de agua y volumen anual de vertimiento, no guardan relación con la Ficha de registro, además, no consignó el volumen anual de uso de agua, (iii) no consignó las unidades de tratamiento de aguas residuales estipuladas en la FTA, y no precisó el caudal de diseño, caudal de operación, periodo de retención y eficiencia del sistema de tratamiento, (iv) el código, coordenadas de ubicación y parámetros de evaluación de calidad del punto de vertimiento difieren de las declaradas en el Programa de Monitoreo de la FTA, además, los códigos y coordenadas de ubicación de los puntos de control en el río Pampa Grande (PM01 y PM02) no se encuentra contemplados en dicha FTA, y (v) no presentó el estudio hidrológico que sustente el caudal crítico del cuerpo receptor. b) No presentó la evaluación del efecto del vertimiento sobre el río Pampa Grande.
3. Por lo expuesto, la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento establecidas en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133; el literal b) del numeral 137.2 del artículo 137 y en los numerales 139.2 y 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.
4. De la evaluación realizada no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de la comunidad de Huillcarpay, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 1039-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Proyecto: *“Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la comunidad de Huillcarpay, distrito de San Sebastián - Cusco”*, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**.

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua Cusco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS